

## LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL № 482/2021

San Ignacio de Velasco 23 de Febrero de 2021

Moisés Fanor Salces Lozano

Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

# LEY QUE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL LA UNIDAD EDUCATIVA "RUBEN COIMBRA CALLAU"

#### I. EXPOSICION DE MOTIVOS

La U.E. "Rubén Coímbra Callaú" como la primera Escuela en la Comunidad de Buena Hora, fundada el 25 de julio de 1938, Escuela que ha tenido una importante trayectoria desde sus inicios para poder consolidarse y ser una de las primeras en sentar presencia en este sector fronterizo, esto considerando que era una zona que se encontraba aún pendiente en la Demarcación de límites con el Brasil, esto considerando que en el Gobierno de German Busch mediante Decreto Ley instruía impartir la educación en todo el territorio patrio y que lleguen hasta el último rincón de la patria, bajo el lema "Educar al pueblo".

En 1938 por gestiones del profesor Israel Mendía ante el Diputado Facundo Flores – Representante de la Provincia Velasco, le hicieron llegar el nombramiento e ítem de profesor rural a la Comunidad de los Cusis zona fronteriza con Brasil. Coímbra fue posesionado el 13 de junio, pero cuando él se apersono a la Comunidad se encontró con una tropa del ejército brasileño, ya contaban con un profesor quien regentaba la escuela y enseñaba en portugués por lo que tuvo que regresar a San Ignacio e informar la situación. Conocedor de la situación Don Carlos Mayser le sugirió que se quede en San Ignacio, pero Coímbra pidió ir a Buena Hora una comunidad fronteriza asentada en la franja de litigio de la línea limítrofe con el Brasil, de esta manera Coímbra llego a Buena Hora y se reunió con el Alcalde de Campo, el señor José Mejía, quien le preparo un aula en una vivienda para que allí funcione la escuela hasta que tenga un local propio.

De esta manera iniciaron las clases el 25 de julio de 1938 con tan solo 4 alumnas que hablaban castellano, en las siguientes semanas fueron ingresando otros escolares hasta llegar al número de 17 alumnos, fue así como se fue encaminando la noble tarea de enseñanza y ese año fue solo de tres meses. En 1939 la escuela de Buena Hora ya contaba con ítem propio y gracias al Corregidor Juan de Dios Rivero mediante trabajos y aportes levanto el local escolar, además que ese año la asistencia incremento a un numero de 60 alumnos entre varones y mujeres, esa edificación funciono hasta el 2010 cuando ya paso a ocupar su nuevo local donde funciona en la actualidad.

Siguiendo con la política expansionista el geopolítico Mario Travassos sustenta que el Brasil

1





tenía fronteras móviles, por lo que no fue bien vista el funcionamiento de la Escuela de Buena Hora, esto considerando que ocupaba un territorio en litigio y que perjudico a los dueños estancieros siendo que los trabajadores eran bolivianos y se habían trasladado a Buena Hora para que sus hijos puedan asistir a la escuela.

Es así que a mediados de 1940 el Gobierno de Brasil crea un destacamento en la zona de Casalvasco a 90 kilómetros de Buena Hora y a partir de dicho puesto militar comienzan las acciones de hostigamiento para amedrentar al maestro y hacer que abandone su escuela, ellos sostenían que la escuelita se encontraba en tierras brasileñas, en Junio de ese mismo año arribo a Buena Hora un camión militar quienes usaron de pretexto ir a conocer la escuela y recopilaron información acerca del funcionamiento de la escuela. A finales de junio arribo otra comisión militar brasilera esta vez con el pretexto que iban a investigar la muerte de ciudadano brasileño que había sido victimado cerca a la comunidad, ante tal situación las autoridades militares enviaron una escuadra de carabineros al mando de Teniente Froilán Negrete pero solo estuvieron tres meses y en enero de 1941 recibieron órdenes de replegarse y el teniente insto al Profesor Coímbra para que se fuera con él a San Ignacio, una vez tuvieron conocimiento los brasileños del repliegue mandaron tropas a Buena Hora llevándose detenidos a todos los comunitarios varones mayores a quienes obligo a trabajar gratuitamente en la construcción de una pista de aterrizaje del puesto militar, rápidamente el profesor Coímbra dio parte al Diputado Facundo Flores de los abusos cometidos, por lo que el diputado hizo el reclamo a la cancillería Boliviana y ellos iniciaron la demanda a su par brasileña, los vecinos buenahoreños fueron liberados después de un mes de trabajo.

En junio de 1941 llega a Buena Hora otra Comisión militar brasileña quienes notificaron al profesor Coímbra que enseñe en portugués o que deje de enseñar porque estaba en territorio brasileño, por lo que el profesor respondió que le entreguen esa orden por escrito para que así tenga un respaldo para explicar a sus superiores porque suspendió sus labores de enseñanza.

La primera semana de agosto de 1941 paso por Buena Hora la Comisión Boliviana de Limites hacia el hito demarcatorio del Rio Tarvo. A las nueve de la mañana llego otra comisión brasileña, increpando al profesor Coímbra del porque seguía impartiendo clases si ya le habían notificado verbalmente que enseñara portugués o se retire de la escuela, a lo que el profesor respondió que "el cumplía su deber de enseñar por instrucciones de autoridades bolivianas y era a quienes les debía obediencia". En cuanto a los temas de limites les dijo que hablara con la Comisión Demarcatoria que hacía poco había partido hacia Marfil.

El 24 de septiembre a las 7:00 después que la gente se había retirado luego del saludo a la aurora el profesor hacia los últimos arreglos al altar patrio, la bandera boliviana ondeaba en lo alto del mástil, de pronto llego un camión con tropas militares brasileñas quienes increparon nuevamente al profesor diciéndole que baje la tricolor boliviana porque ese era territorio de Brasil, por lo que el profesor contesto que "no iba a bajar la bandera porque él no recibía órdenes de ningún jefe brasilero", a lo que el militar brasileño me ordeno que vaya por delante que iría a rendir cuentas de mi desobediencia ante su comandante, el profesor responde que "que ni bajaba la bandera boliviana ni iba preso y que no tenía por qué obedecerles". Como se negó a cumplir sus órdenes el militar brasileño le advirtió que no se extrañe de lo que pueda



Por lo que el profesor respondió que "hicieran lo que les venga en ganas", por lo que los militares tuvieron que subir nuevamente al camión y retirarse, puede que la situación se pudo volver trágica ya que el profesor cargaba su revólver calibre 38 que lo había utilizado para las salvas del saludo a la aurora esa mañana. Años después el brasileño Ismael Cardozo quien integraba esa comisión comentaba "El hombre era de mucho coraje, ya que si don Rubén se daba preso él estaba firmando su sentencia de muerte porque luego le iban a dar ley de fuga para matarlo".

Por esta acción el profesor Rubén Coímbra en 1982 recibió el Cóndor de los Andes en el grado de Comendador, en el año 1954 le asignaron otro maestro el profesor Ricardo Bruno quien acompaño al profesor Rubén Coímbra hasta 1972, en ese periodo el número de alumnos subió a 100 escolares.

Entre 1954 y 1957 se realizaron nuevas refacciones a las canchas deportivas de futbol y basquetbol y también a un embalse de agua. En 1957 el profesor Rubén decidió bautizar el establecimiento de Buena Hora con el nombre del Dr. Facundo Flores Jiménez, quien fue que apoyo para que la escuela tuviera ítem propio e interpuso sus buenos oficios ante la Cancillería Boliviana cuando se suscitaron los inconvenientes con los vecinos brasileños.

En el año 1978 el profesor Rubén Coímbra paso a ser maestro pasivo, sin embargo, siempre estuvo pendiente de su hija predilecta, el 25 de julio de 1988 cuando se celebraba las "Bodas de Oro" de la escuela buenahoreña, el techo de hojas de palmera fue cambiado por tejas de cemento y cartón prensado que gestión ante CORDECRUZ el ya profesor jubilado Rubén Coímbra. Posteriormente el 25 de julio de 2011 el Director Distrital entrego la Resolución Ministerial que designa ese establecimiento como Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau" dada la meritoria carrera de su fundador y la historia de civismo que sembró en este girón de la patria.

## JUSTIFICACION DE LA LEY

Señalar la trascendencia histórica que tiene la Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau" en el ámbito local, pero asimismo como se ha hecho referencia a los aspectos históricos – culturales, es bueno señalar la importancia que tiene este espacio para el Municipio de San Ignacio de Velasco y porque se propone su declaratoria como Patrimonio Histórico, Cultural y Arqueológico del Municipio de San Ignacio de Velasco.

# II. OBJETIVO DE LA LEY OBJETIVO GENERAL

Declarar la Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau" como Patrimonio Cultural Material del municipio de San Ignacio de Velasco.

# **OBJETIVO ESPECIFICO**

- Resguardar la Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau" como Patrimonio Cultural Material del Municipio de San Ignacio de Velasco,
- Implementar políticas de preservación, conservación y protección de la Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau".



Constitución Política del Estado

-



#### Artículo 99.

- El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularan por la Ley para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.
- El Estado garantizara el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo a la Ley.

Artículo 108. Son deberes de las bolivianas y bolivianos

14. Resguardar, defender y proteger el patrimonio natural, económico y cultural de Bolivia.

**Artículo 272.** La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

**Artículo 283.** El Gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302.** I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

- 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
- 16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.
- 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

## LEY 031 MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ"

## Artículo 86. (PATRIMONIO CULTURAL).

- I. De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 del Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:
- 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales.
- 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural.





Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejalas y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal, y representantes de naciones y pueblos indígena originario campesinos elegidas y elegidos mediante normas y procedimientos propios que no se hayan constituido en autonomía indígena originaria campesina, donde corresponda.

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejalas o concejales por mayoría simple.

#### LEY N° 530 PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO.-

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES). Para efectos de la presente Ley y su reglamento, entiéndase por:

4. Patrimonio Cultural Material. Es el conjunto de bienes culturales que tienen substancia física y pueden ser conservados o restaurados a través de técnicas especializadas. Identifican una época o una cultura y son evaluados y reconocidos de acuerdo a criterios específicos.

# ARTÍCULO 10. (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

- I. Son bienes culturales materiales inamovibles, y son expresiones o testimonios de la cultura o de la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal, terapéutico, religioso, espiritual, eclesiástico, ritual, etnográfico, cosmológico, paisajístico, folklórico, comunitario, social, productivo y tecnológico.
- II. Comprende de manera enunciativa y no limitativa:
- Edificios, casas o casonas y haciendas.
- 2. Palacios, teatros, galerías.
- 3. Iglesias, capillas, catedrales, templos, santuarios y lugares sagrados.
- 4. Fábricas, ingenios, minas y centros industriales.
- 5. Monumentos.
- 6. Pirámides, lomas y montículos.
- 7. Cuevas y abrigos rocosos.
- 8. Áreas geográficas, bosques o desiertos.
- 9. Montañas, serranías y cordilleras.
- 10. Formaciones geológicas y propiedades edafológicas.



- 11. Vertientes, aguas termales, humedales, lagunas, lagos y ríos,
- 12. Valles, mesetas y llanuras.
- 13. Paisajes culturales.
- 14. Murales.
- 15. Pueblos y ciudades históricas.
- 16. Campos de cultivo, terrazas, camellones y campos hundidos.
- 17. Canales y acueductos.
- 18. Obras de tierra.
- 19. Redes viales.
- 20. Yacimientos paleontológicos.
- 21. Representaciones rupestres.

## ARTÍCULO 34. (DECLARATORIAS DE PATRIMONIO).

I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.

# ARTÍCULO 36. (DECLARATORIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS).

- I. Los Órganos Legislativos de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales e Indígena Originario Campesinos, en razón del interés que revista un bien o manifestación cultural, podrán emitir declaratorias de Patrimonio Cultural, en el marco de su jurisdicción y competencia.
- II. Las declaratorias de Patrimonio Cultural de las entidades territoriales autónomas, pueden ser ratificadas como Patrimonio Cultural del Estado Plurinacional de Bolivia por la Asamblea Legislativa Plurinacional, de acuerdo a su reglamentación específica.

#### LEY N° 482 GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES

### Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos.

### Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.





## Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL).

La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

# Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

## Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL).

- El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
- 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

## Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

- I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:
  - c) Las Concejalas y los Concejales.

**Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO).** El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática.

#### POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 530 Del Patrimonio Cultural Boliviano, Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", Ley N° 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales y otras disposiciones legales vigentes, ha sancionado la siguiente Ley Municipal Autonómica:

#### DECRETA:

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 482/2021

San Ignacio de Velasco 23 de Febrero de 2021

Moisés Fanor Salces Lozano
Alcalde Municipal de San Ignacio de Velasco
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

7





# "LEY QUE DECLARA COMO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL LA UNIDAD EDUCATIVA "RUBEN COIMBRA CALLAU"

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).-** La presente Ley tiene por objeto declarar la Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau" como Patrimonio Cultural Material del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 2. (MARCO LEGAL).- La presente Ley está respaldada por las siguientes normas:

- 1. Constitución Política del Estado.
- 2. Ley No 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- 3. Ley No 482 Gobiernos Autónomos Municipales.
- 4. Ley No 520 Patrimonio Cultural Boliviano.

**ARTÍCULO 3. (AMBITO DE APLICACIÓN).-** La presente Ley se aplicara en la jurisdicción del Municipio de San Ignacio de Velasco.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD).- La presente Ley tiene los siguientes fines:

- 1. Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural Material.
- 2. Implementar las medidas preventivas y correctivas dirigidas a proteger, salvar y asegurar la integridad del sitio declarado patrimonio.
- 3. Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica de la Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau".

## ARTICULO 5 (DE LAS POLITICAS).-

- El Órgano Ejecutivo, a través de la Dirección de Cultura y Turismo en coordinación con la Comisión de Cultura y Turismo del Concejo Municipal y otras dependencias del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco quedan encargados de implementar políticas para desarrollar tareas de conservación, preservación, protección y promoción de la Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau".
- II. La mencionada Dirección coordinará, impulsará y promoverá alianzas con diversas instituciones públicas y privadas a objeto de fortalecer las tareas de promoción, conservación y preservación de la Unidad Educativa "Rubén Coímbra Callau".

**ARTÍCULO 6. (DIFUSION).-** El Ejecutivo Municipal queda encargado de la publicación y difusión de la presente Ley Municipal.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICION FINAL PRIMERA.** - Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.





**DISPOSICION FINAL SEGUNDA.** - Remítase al Órgano Rector (Ministerio de Culturas y Turismo - Sistema Plurinacional del Registro del Patrimonio Cultural Boliviano) para su registro correspondiente.

**DISPOSICION FINAL TERCERA.-** Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para su registro correspondiente.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines legales de promulgación y publicación.

Es dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintiún años.

Cristina Ursula Mayser River Concejala Secretaria

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Anta Cruz - Bolivio Ic. Tereza Prada Gutiérrez Concejala Presidente a.i.

Concejo Municipal San Ignacio de Velasco.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintiún años.

Lic. Moisés Fanor Saices lozano

Alcalde

Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco



